V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/02/2025 17:17:02-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000345-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000395-2025-MPH-GM/SGT de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 542-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ**, de fecha 29 de mayo del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N°0044228, de fecha 26 de mayo del 2024, impuesta a **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805**, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000654, perteneciente a la persona de **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805** una (01) copia simple del acta de intervención policial , y una (01) copia simple de la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0004982, correspondiente al vehículo automotor de Placa BLR-137, en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N.º 0044228, de fecha 26 de mayo del 2024, por la infracción con Código M02 .

Que, la PITT N° 0044228, de fecha 26 de mayo del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M02**: *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"*, al presunto Infractor **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805.**

Que, acta de intervención policial en la ciudad de Huaraz, siendo las 17:10 horas, del día 26 de mayo del 2024 en el lugar ubicado en la **COMISARIA DE TURISMO PNP HZ**, presente el instructor, el **SO 1 PNP APOLINARIO DIAZ JULIO CESAR** perteneciente a la **COMTUR PNP HUARAZ,** se procede a dar lectura de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

derechos que le asiste a la persona de **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR (47)** Huaraz, soltero, taxista, domiciliado en la Urb. Villasol Hz D Lt 11 - Huaraz, identificando con **DNI: 31674805**, quien fue identificado y detenido por conducción en aparente estado de ebriedad en circunstancias que conducía su vehículo motorizado de placa de rodaje **BLR-137** color blanco, marca Toyota, modelo YARIS, por inmediaciones del Jr. Mariano Melgar, Intersección Con El Jr. Corongo cuyo vehículo era conducido por la persona antes descrita líneas arriba quien **REALIZABA ACELERAMIENTO Y MANEJO SIXAJEANTE** al proceder a intervenir dicha persona **MOSTRABA ALIENTO ALCOHOLICO, MIRADA DESORIENTADA, OJOS ROJOS, DIALOGO NO COHERENTE, CAMINATA TAMBALEANTE, PROCEDIENDO A TRASLADARLO A LA COMISARIA** de turismo a fin de realizar las actas correspondientes para ser puesto a disposición de la comisaria **PNP HUARAZ**, a la sección de tránsito. cabe indicar que el conductor antes indicando no mostro documentación de su vehículo y tampoco licencia de conducir, tampoco SOAT, se adjunta **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NR. 005076 L-D**, un (01) oficio NRO. 745 de examen cualitativo (positivo) se adjunta llave de contacto a continuación se le puso de conocimiento los derechos que le asiste y que se encuentran contenido en el art. 71 del CPP siendo puesto a disposición adjuntando los siguientes documentos, para las investigaciones de ley: un (01) acta de lectura de derechos del imputado, un (01) constancia de buen trato, un notificación de detención, un (01) acta de comunicación al M.P, un (01) acta de registro persona, un (01) acta de registro vehicular, un (01) acta de situación vehicular (…).

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-000654 de fecha 27 de mayo del 2024, practicada a **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805,** arrojando como **Resultado: 2,11 gr./litro (dos gramos once centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 17:10 horas del 26/05/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753**, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, la Boleta de Internamiento Vehicular N° 0004982, correspondiente al vehículo automotor de Placa BLR-137 en cumplimiento a la medida preventiva de la PITT N.º 0044228 fue ingresado al Depósito Vehicular Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N.º 0044228, se encuentra en estado P.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda,* conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".* Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales,** señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**";**

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (…)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos**. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo **I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede**:(…) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción**. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (…) ". *En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.*

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(…) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "**Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad, tal como consta en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037- 000654 de fecha 27/05/2024 y el acta de intervención policial ,** correspondiente a **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805,** en la cual tiene como **Resultado: 2,11 gr./litro (dos gramos once centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, que según la Tabla de Alcoholemia de la Ley N.º 27753, **el usuario se encuentra en el 3er. Periodo de intoxicación alcohólica : EBRIEDAD ABSOLUTA,** siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. **En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0044228 de fecha 26/05/2024, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.**La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805**, por la infracción con código **M-02:"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo",** a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad , el vehículo con placa N°BLR-137, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 0037-000654 de fecha 27 de mayo del 2024 y acta de intervención policial , La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir**, cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, **se encuentra pagada la multa, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz conforme al recibo N°2024022155.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR.
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:31674805.
VEHÍCULO DE PLACA N.º: BLR-137.
PIRNTT N°: 0044228.
INFRACCIÓN: M-02.
PERIODO DE INICIO: 26 DE MAYO DEL 2024.
PERIODO DE TERMINO: 26 DE MAYO DEL 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCLUIR CON LA MEDIDA PREVENTIVA DEL INTERNAMIENTO DEL VEHICULO, que amerita la infracción con código M02, toda vez que el administrado **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805 realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 0044228 de fecha 26/05/2024 con código M-02, conforme al recibo N°2024022155 del estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805 y, con domicilio en la urbanización villasol Mz O Lt. 11 Huaripampa - Huaraz, en** conformidad al inciso 3[1] del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3[2], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **VALLEJOS ANAYA CESAR VLADIMIR, identificado con D.N.I. N°31674805**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 20/02/2025 17:45:52-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera